

**ACUERDO NÚMERO 28-2014**

**Crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado De Paz, con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas necesarias para la efectiva protección de la familia y garantizar la plena eficacia de los derechos de la niñez y adolescencia.

**CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia organizar los juzgados, así como determinar su competencia por razón de la materia y territorio, su organización y funcionamiento establecidos en la ley, para el cumplimiento eficaz de la función jurisdiccional.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Organismo Judicial brindar una atención integral y permanente a las víctimas, en los casos de violencia intrafamiliar y de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, para lo cual es necesario implementar órganos jurisdiccionales con funciones específicas para agilizar la recepción, trámite y otorgamiento de las medidas de seguridad y protección.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 51, 52, 54 incisos a) y f), 57, 58, 79 inciso d), 77, 94, 95, 101, 102 y 104 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; 4, 6 y 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar

y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-1996 del Congreso de la República; 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la República; 4, 98 y 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República; y 11 del Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia; ésta integrada como corresponde,

## ACUERDA

### CAPÍTULO I

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA, CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA LA PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

##### Artículo 1. Creación.

Se crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, con sede en el Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala.

**Artículo 2. Competencia territorial. (Modificado por artículo 1 del Acuerdo 38-2014 de la Corte Suprema de Justicia).**

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, será competente, por razón de territorio, cuando el hecho de violencia ocurra en el municipio de Guatemala, con excepción de las zonas y lotificaciones del referido municipio que sean competencia de otros órganos jurisdiccionales.

##### Artículo 3. Competencia funcional.

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, será competente para los asuntos siguientes:

- a) Recibir, conocer y resolver en audiencia, las denuncias verbales o escritas que se presenten por hechos de violencia intrafamiliar;
- b) Otorgar en audiencia, las medidas de seguridad necesarias para el cese y prevención de los actos de violencia intrafamiliar;
- c) Recibir, tramitar y resolver las oposiciones que se presenten contra las medidas de seguridad que haya dictado el mismo, así como de las dictadas por los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Móviles con sede en la Ciudad de Guatemala;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de prórroga, ampliación o sustitución de las medidas de seguridad que haya dictado el mismo, así como de las dictadas por los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Móviles con sede en la Ciudad de Guatemala.

**Artículo 4. Integración. (Modificado por el Artículo 34 del Acuerdo 54-2018 de la Corte Suprema de Justicia).**

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar estará organizado de forma pluripersonal e integrado, como mínimo por cuatro jueces de Primera Instancia, un secretario de Instancia, nueve oficiales, un notificador y un comisario.

La Superioridad podrá crear las plazas adicionales que conforme el servicio sean necesarias, para el adecuado funcionamiento de este Juzgado.

##### Artículo 5. Horario de atención.

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, atenderá en días y horas hábiles, los casos que se presenten al Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala.

**Artículo 6. Remisión del expediente. (Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 47-2017 de la Corte Suprema de Justicia).**

Los casos que conozca el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, en los que se determine la comisión de un hecho delictivo, una vez otorgada la medida de seguridad, deberá trasladar al Centro de Servicios Auxiliares de Familia, copia de la denuncia y de lo actuada para remitirlo inmediatamente al Ministerio Público, para el inicio de la investigación y ejercicio de la persecución penal que corresponda.

### CAPÍTULO II

#### JUZGADO DE PAZ, CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA LA PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS

##### Artículo 7. Creación.

Se crea el Juzgado de Paz, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, con sede en el Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala.

Para el efecto, utilizará las mismas instalaciones y herramientas de trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, debiendo procurar el correcto manejo y buen el funcionamiento de las mismas.

##### \*Artículo 8. Competencia territorial.

El Juzgado de Paz, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus

Derechos tendrá competencia, por razón de territorio, de la forma siguiente:

- \*a) **(inciso modificado por artículo 2 del Acuerdo 38-2014 de la Corte Suprema de Justicia).** En materia de violencia intrafamiliar, cuando el hecho de violencia ocurra en el municipio de Guatemala, con excepción de las zonas y lotificaciones del referido municipio que sean competencia de otros órganos jurisdiccionales;
- b) En materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos deberá conocer, a prevención, cuando el caso sea competencia del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana;

#### **Artículo 9. Competencia funcional.**

El Juzgado de Paz, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, será competente para conocer los asuntos siguientes:

##### **1. En materia de violencia intrafamiliar:**

- a) Recibir, conocer y resolver las denuncias verbales o escritas que se presenten por hechos de violencia intrafamiliar;
- b) Otorgar, en audiencia, las medidas de seguridad necesarias para el cese y prevención de los actos de violencia intrafamiliar;

##### **2. En materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos:** recibir, conocer y resolver, a prevención, las solicitudes de medidas de protección conforme el artículo 103 inciso A) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Juzgado de Paz con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, queda limitado a recibir las solicitudes que correspondan a las materias antes descritas, así como las relativas a la jurisdicción constitucional.

#### **Artículo 10. Integración. (Modificado por artículo 3 del Acuerdo 38-2014 de la Corte Suprema de Justicia).**

El Juzgado de Paz, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, estará organizado inicialmente en cuatro turnos y cada uno de éstos se integrará, como mínimo, por un juez de paz, un secretario y un notificador, quienes efectuarán los turnos según lo disponga la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

#### **Artículo 11. Horario de atención.**

El Juzgado de Paz, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, atenderá en días y horas inhábiles, incluyendo fines de semana, días de asueto, feriados, licencias y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia. Los jueces deberán conocer y decidir todas las solicitudes que ingresen durante su respectivo turno, y en ningún momento podrán trasladar a otro juez el conocimiento de los requerimientos ni el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección solicitadas.

#### **Artículo 12. Atribuciones específicas del Notificador.**

**(Párrafo modificado por artículo 4 del Acuerdo 38-2014 de la Corte Suprema de Justicia).** Además de las establecidas en la Ley del Organismo Judicial, en el Reglamento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala, y en otras normas o disposiciones, serán atribuciones del Notificador de este Juzgado, las siguientes:

- a) Atender y asistir a los usuarios del Juzgado;
- b) Recibir las solicitudes escritas y demás documentación dirigida al Juzgado;
- c) Ingresar la información necesaria al Sistema de Gestión de Tribunales y solicitar la asignación del número único de expediente;
- d) Agendar la audiencia correspondiente, para el conocimiento y resolución del caso;
- e) Trasladar inmediatamente el expediente al secretario, para la celebración de la audiencia;
- f) Cuando el caso lo requiera, coordinar la atención médica o psicológica inmediata de los usuarios del Juzgado;
- g) Elaborar los oficios ordenados en la resolución que se emita;
- h) Efectuar las notificaciones internas cuando corresponda;
- i) Solicitar la práctica de notificaciones mediante el Sistema de Gestión de Tribunales, debiendo trasladar a la primera hora hábil siguiente, las resoluciones y documentos a notificar en forma ordenada, al Centro de Servicios Auxiliares de Familia;
- j) Trasladar los expedientes al Centro de Servicios Auxiliares de Familia, para que sean remitidos a los órganos jurisdiccionales competentes.

**Artículo 13. Atribuciones específicas del Secretario.**

*(Párrafo modificado por artículo 5 del Acuerdo 38-2014 de la Corte Suprema de Justicia).* Además de las establecidas en la Ley del Organismo Judicial, en el Reglamento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala, y en otras normas o disposiciones, serán atribuciones del Secretario de este Juzgado, las siguientes:

- a) Recibir del notificador el expediente formado, para la celebración de la audiencia agendada;
- b) Auxiliar al juez en la audiencia;
- c) Documentar debidamente la audiencia y las demás actuaciones suscitadas.

**\*Artículo 14. Remisión del expediente.**

Los casos que conozca el Juzgado de Paz, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, deberán ser trasladados a la primera hora hábil siguiente al Centro de Servicios Auxiliares de Familia, quien los remitirá inmediatamente a los órganos jurisdiccionales que se indican a continuación:

- a) En materia de violencia intrafamiliar, al Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar;
- b) En materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana;
- \*c) *(Inciso derogado por el Artículo 2 del Acuerdo 47-2017 de la Corte Suprema de Justicia).* Cuando los hechos denunciados constituyan delito conforme la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, remitirá el expediente al órgano jurisdiccional del ramo penal competente, quien deberá continuar conociendo, además, lo relacionado con las medidas de seguridad dictadas;

- \*d) *(Inciso modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 47-2017 de la Corte Suprema de Justicia).* En los casos en los que se determine la comisión de un hecho delictivo, una vez otorgada la medida de seguridad, deberá remitir copia de la denuncia y de lo actuado al Ministerio Público, para el ejercicio de la persecución penal correspondiente, debiendo remitir el expediente según corresponda, conforme lo establecido en las literales a) o b) del presente artículo que fue modificado.

**CAPÍTULO III****DISPOSICIONES COMUNES****Artículo 15. Competencia en Segunda Instancia.**

Se amplía la competencia en grado de las Salas de la Corte de Apelaciones de Familia, establecida en el artículo 4 del Acuerdo 61-2012 de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido siguiente:

Los expedientes identificados con número par que correspondan a casos de Violencia Intrafamiliar tramitados por los Juzgados creados mediante este Acuerdo, serán conocidos en segunda instancia, por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Familia.

Los expedientes identificados con número impar que correspondan a casos de Violencia Intrafamiliar tramitados por los Juzgados creados mediante este Acuerdo, serán conocidos en segunda instancia, por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Familia.

**Artículo 16. Funciones del personal.**

El personal que integrará los Órganos Jurisdiccionales a que se refiere el presente Acuerdo, desempeñará las funciones establecidas en la Constitución Política de República de Guatemala, la legislación ordinaria, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de la Corte Suprema de Justicia.

La Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional apoyará en la realización de los Manuales de Funciones y Procedimientos correspondientes.

**Artículo 17. Apoyo del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de Familia.**

El Centro de Servicios Auxiliares de Familia brindará el apoyo necesario para el efectivo desempeño de las funciones de los Juzgados a que se refiere el presente Acuerdo.

**Artículo 18. Implementación.**

La Presidencia del Organismo Judicial girará instrucciones a las Gerencias y demás dependencias del Organismo Judicial, para que realicen la implementación de los Juzgados creados por el presente Acuerdo, y garanticen su debido funcionamiento, incluyendo las provisiones presupuestarias correspondientes con la finalidad de crear las plazas necesarias conforme la clasificación del Manual de Puestos y Salarios del Organismo Judicial, así como la creación y supresión de las plazas que correspondan, y el traslado del personal que se estime pertinente.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Artículo 19. Disposiciones Derogatorias y Finales.**

Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

#### **Artículo 20. Vigencia.**

El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centro América y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el catorce de mayo de dos mil catorce, mil catorce.

### COMUNÍQUESE,

José Arturo Sierra González, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; Brenda Anabella Quiñónez Donis, Magistrada Vocal Segunda; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; Luis Arturo Archila L. Magistrado Vocal Duodécimo; Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Magistrado Presidente, Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y Extinción de Dominio; Artemio Rodolfo Tánchez Mérida, Magistrado Presidente, Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Departamento de Guatemala; Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, Magistrado Presidente, Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente; Juan Carlos Ocaña Mijangos, Magistrado Presidente, Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil. María Cecilia de León Terrón, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.